



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CAMILO ANTONIO CASTILLO MONROY
CAUSANTE: FÉLIX ANTONIO CASTILLO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00043-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee sobre la procedencia de aperturar tramite sucesoral del causante FÉLIX ANTONIO CASTILLO (q.e.p.d.), el cual es promovido por el señor CAMILO ANTONIO CASTILLO MONROY, en calidad de heredero (hijo del causante).

ANTECEDENTES

El 16 de marzo de 2023 se inadmitió la demanda de sucesión de la referencia, porque adolecía de varios requisitos que impedían su admisión: Precisar la porción o parte del inmueble que se relaciona como activo referente al FMI 070-6625, informar que inventaría la posesión y avaluar el bien relicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

1º Estudiada la subsanación de la demanda se constata que no es procedente su admisión, dado que la especificación de área del predio no corresponde a la anotación Nro. 002 del folio de matricula inmobiliaria 070-6625, que refiere venta parcial del causante a Otoniel Cuy Delgado, sin de se determine el porcentaje que le corresponde a cada uno. Aunado a lo anterior, el recibo de impuesto predial unificado base para la determinación del avalúo se observa como área 156 mts cuadrados y la parte actora fija como área 126.8 mts.

Así mismo, no se anexo la Escritura 178 del 21/08/1979 de la Notaria Única de Villa de Leyva.

2º De manera que, al no haberse satisfecho los elementos necesarios para subsanar la demanda, deberá rechazarse la misma, según lo dispuesto en el art. 90 inc. 4 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de sucesión de la referencia por subsanación deficiente, según lo analizado en precedencia.

SEGUNDO. Déjense las constancias de rigor en el libro radicador. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **012**, de hoy **treinta y uno (31) de marzo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d52ee042094ab2ef7b5c8bd02bd2a0056d6634e4eb8f8b94341c6a702e53d98**

Documento generado en 30/03/2023 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>